



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 2023-128

Al despacho con petición de terminación de proceso por pago de cuotas en mora de la obligación ejecutada, proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, debidamente informado al plenario. Se deja constancia de que no existen remanentes dentro de esta lid. Bucaramanga, 17 de julio de 2023.

**Nathalia Melgarejo Navas**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, proveniente del correo electrónico debidamente informado en la demanda, donde solicita de nuevo la terminación de este asunto por de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré que aquí se cobra, argumentando que en los registros de la entidad demandante, la misma fue pactada en instalamentos, sin embargo, no encuentra este despacho procedente acceder a ello comoquiera que, la ni en el título valor pagaré No. 310127675, ni en los hechos y pretensiones de la demanda se advierte tal condición.

Aunado a ello se evidencia que, en el memorial referido, la parte actora menciona la suscripción de otro pagaré el cual respalda la misma obligación aquí cobrada, hecho que resulta contrario al ordenamiento jurídico, por lo que al quedaría con vigencia el título aquí cobrado y otro pagaré nuevo con base en la misma deuda. Por lo tanto, no es posible proceder a la terminación por las razones en que se peticiona, esto es, dejando salvedad en cuanto a que la obligación continúa vigente.

Por último, en aras de zanjar la situación y, comoquiera que, al parecer el accionante no presentó en debida forma la demanda, pues no manifestó que se tratase de una obligación pactada en instalamentos respecto de la cual se pretendía acelerar el capital insoluto, pero, habiéndose llegado a un acuerdo que al parecer tiene como objeto dar fin a esta lid, se REQUIERE al demandante para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación en estados de este proveído, manifieste si desea desistir de las pretensiones demandatorias, so pena de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Nmn

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9514bb963946f9a61676045f1c4c57b7ad83bd6cbd36ec3309c54baa5244b3**

Documento generado en 17/07/2023 02:26:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**